1. **Ideas Generales**
   1. **Antecedentes generales**

De un tiempo a esta parte, nuestro país ha sufrido una escalada en la comisión de delitos violentos que, lamentablemente, ha atemorizado a la población en general. Al aumento del homicidio en más de un 55%1, se le añade el aumento en los delitos en contra de la propiedad.

Así las cosas, esto se ha vuelto claro para la Policía de Investigaciones, que se ha abocado a “*analizar el alza que registran los delitos de robo a nivel nacional. Y es que entre enero y septiembre de 2022 recibieron 9.444 denuncias por dicho ilícito, lo que constituye un aumento de 41% respecto del mismo periodo del 2021, en que contabilizaron 6.667”2.*

Dentro de la amplia gama de hechos ilícitos, ha destacado una violenta modalidad de delitos relativa al “robo en grupos o masa”, en virtud de la cuál un gran número de individuos ingresa a un local comercial, con el fin apropiarse de especies. La situación se vuelve aún más violenta cuando el sitio se encuentra custodiado por guardias u otros agentes de seguridad.

Si bien este delito comenzó a aparecer en el ojo del escrutinio público a partir del año 20163, donde se destacaba al “Turbazo como una nueva forma de operar”, lo cierto es que hasta la fecha se ha mantenido vigente, suscitando una serie de dudas y discusiones con respecto a su tipificación.

Para parte de la doctrina y del Ministerio Público, los hechos serían subsumibles en un delito de robo en lugar no habitado (artículo 442 CP), opinión objetada por otros, también integrantes de la Fiscalía, que, considerando la presencia de guardias en su interior, intimidados por la gran cantidad de individuos, señalan estaríamos ante la comisión de un delito de robo con intimidación (artículo 436 CP). Finalmente, otra parte de la doctrina y de la Defensoría Penal Pública, refutando ambas opciones, se ha decantado por las figuras del delito de amenazas y hurto.

1 Carolina González. Emol. (Enero 2023). Disponible en: [https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/13/1072759/alza-homicidios-comparacion-](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/13/1072759/alza-homicidios-comparacion-2021.html) [2021.html](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/13/1072759/alza-homicidios-comparacion-2021.html)

2 Catalina Batarce. (Enero 2023). Disponible en: [https://www.latercera.com/nacional/noticia/pdi-](https://www.latercera.com/nacional/noticia/pdi-denuncias-por-robos-aumentaron-41-entre-enero-y-septiembre-en-12-meses/SUDB5NXQXNCOBKJDEFCLP7HMKQ/) [denuncias-por-robos-aumentaron-41-entre-enero-y-septiembre-en-12-](https://www.latercera.com/nacional/noticia/pdi-denuncias-por-robos-aumentaron-41-entre-enero-y-septiembre-en-12-meses/SUDB5NXQXNCOBKJDEFCLP7HMKQ/) [meses/SUDB5NXQXNCOBKJDEFCLP7HMKQ/](https://www.latercera.com/nacional/noticia/pdi-denuncias-por-robos-aumentaron-41-entre-enero-y-septiembre-en-12-meses/SUDB5NXQXNCOBKJDEFCLP7HMKQ/)

3 Disponible en: [https://www.24horas.cl/nacional/turbazo-la-nueva-forma-de-robar-en-farmacias-y-](https://www.24horas.cl/nacional/turbazo-la-nueva-forma-de-robar-en-farmacias-y-supermercados-2016970)

*algún establecimiento de comercio o industrial o del propio establecimiento. En estos casos el hecho se denominará saqueo”.* (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, recordando que de acuerdo a la teoría del delito, la adscripción de un hecho punible a un delito concreto importa la necesidad de concurrencia de ciertos elementos típicos del tipo objetivo y del tipo subjetivo (entre ellos, la conducta típica, medios comisivos y dependencias si corresponde, bien jurídico protegido, causalidad, imputación objetiva y resultado, si se trata de delitos de resultado). La ausencia de cualquiera de estos elementos importará ipso facto el descarte del tipo penal.

Es por ello que, considerando ciertos elementos comunes entre el robo en lugar no habitado, el robo con intimidación, el hurto y las amenazas se abre la posibilidad de encasillar la figura del “turbazo” en cualquiera de ellas.

Ahora bien, este último hecho detenta asimismo elementos diversos, no considerados por ninguno de los tipos penales anteriormente descritos, y que, por cierto se alejan de la relativamente nueva figura del saqueo, cuya conducta se centra en la sustracción y destrucción de los bienes.



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Saqueo | Robo en  lugar no habitado  442 CP. | | | | Robo con fuerza en las cosas en bienes nacionales de uso público 443  CP | | Hurto | Amenazas | Robo con intimidación | Nuestro proyecto:  Robo con intimidación agravado |
| Conducta típica (Elementos positivos) | Sustracción o **destrucción** de todo o la mayor parte de aquello que había o  se guardaba | Apropiarse | | | | Apropiarse | | Apropiarse | Amenazar | Apropiarse + **peligro** de llevar a cabo ataque a la integridad física. | Apropiarse +  **peligro** de llevar a cabo ataque a la integridad física. |
| Medio de comisión | X | Fuerza en las cosas. | | | | Fuerza cosas. | en las | X | X | Intimidación. *Vis compulsiva4* (peligro de  atacar la  vida o la integridad física). | Intimidación dada por la superioridad numérica. |
| Elementos negativos | X | X | | | | X | | Ausencia de fuerza, violencia o  intimidación | X | X | X |
| Modalidades en la acción | X |  | Escalamiento Fractura de puertas  interiores, | |  | Uso de llaves falsas o  verdaderas que se hayan sustraído, | | cualquiera | Doctrina se refiere a verbal. | cualquiera | Actuar en grupo o pandilla |
|  |  | armarios, | | de ganzúas u | |  |  |  |  |
|  |  | arcas, otra | | otros | |  |  |  |  |
|  |  | clase de | | instrumentos. | |  |  |  |  |
|  |  | muebles u | |  | |  |  |  |  |
|  |  | objetos | |  | |  |  |  |  |
|  |  | cerrados o | |  | |  |  |  |  |
|  |  | sellados y uso | |  | |  |  |  |  |
|  |  | de llaves | |  | |  |  |  |  |
|  |  | falsas o | |  | |  |  |  |  |
|  |  | verdadera | |  | |  |  |  |  |
|  |  | sustraída. | |  | |  |  |  |  |
| Dependencias | Establecimient  o de comercio  o industrial |  | Lugar habitado. Recinto cerrado. | no |  | Bienes nacionales de uso público. (pertenecen a toda la nación). Recinto no cerrado. | | Sitio no destinado a la  habitación. Recinto | X | X | Locales comerciales o de almacenamiento. |
|  |  |  |  |  |  |  | | cerrado. |  |  |  |
| Bien jurídico | Propiedad | Propiedad | | | | Propiedad | | Propiedad | Libertad. | Propiedad y libertad. | Propiedad y libertad. |
| Tipo subjetivo | Dolo | Dolo | | | | Dolo | | Dolo | Dolo | Dolo (de apropiarse y  de coaccionar). | Dolo (de  apropiarse y de coaccionar) |
|  | Ánimo de |  | Ánimo | de |  | Ánimo de | | Ánimo de | X | Ánimo de | Ánimo de |
| destruir lo |  | hacerse |  |  | hacerse dueño | | hacerse |  | hacerse | hacerse dueño |
| sustraído. |  | dueño | de |  | de ella. | | dueño de |  | dueño de | de ella |
|  |  | ella. |  |  |  | | ella. |  | ella. |  |

4 Pueden ser víctimas de la coacción tanto el titular del bien sustraído como terceros.

al de robo con intimidación, pero que, al no considerar estos dos elementos, puede caer en otorgar una pena baja.

De este modo, las problemáticas en torno a este punto se vuelven evidentes si consideramos que, todos los delitos precedentes detentan sanciones de diversa penalidad, siendo las de menor dureza aquellas dispuestas para las amenazas y el hurto, y que prestando atención a los bienes jurídicos que se buscan cautelar, los hechos descritos no sólo vulneran el derecho a la propiedad (el que recae en los dueños de los locales comerciales), sino que también importan una amenaza contra la integridad o seguridad personal de quienes se hayan en el lugar, lo que no quedaría cubierto por la hipótesis del robo en lugar no habitado. En el mismo sentido, la concurrencia de elementos accesorios, hace necesario analizar la creación de una figura diversa a la del robo con intimidación.

En tal sentido:

1. Robo con intimidación: se sanciona con pena de presidio mayor en sus grados mínimo (5 a 10) a máximo (15 a 20).
2. Robo con fuerza en lugar no habitado: detenta la pena de presidio menor en sus grados medio (541 a 3) a máximo (3 y 1 a 5).
3. Hurto simple, sanción depende de la cuantía de la cosa. Así:

-presidio menor en sus grados medio (541 a 3) a máximo (3 y 1 a 5).

-presidio menor en su grado medio (541 a 3).

-presidio menor en su grado mínimo. (61 a 540).

1. Amenazas:

-de un delito: presidio menor en sus grados medio (541 a 3) a máximo (3 y 1 a 5).

-Presidio menor en sus grados mínimo (61 a 540) a medio (541 a 3).

-presidio menor en su grado mínimo (61 a 540).

A pesar de que, en el Senado, fue presentado un proyecto de ley que buscaba regular la figura del “robo en pandilla” (Boletín N° 10.704-07), cuyas ideas matrices parecen ir en línea con este proyecto, consideramos que este puede ser mejorado, sobre todo en relación con la pena, puesto que, de acuerdo con la referencia efectuada en el proyecto del año 2016, la sanción propuesta va de presidio mayor en su grado mínimo a máximo. En atención a las particulares características de este delito, parece ser más prudente aplicar la pena única de presidio mayor en su grado medio (esto es de 10 años y 1 día a 15 años).

Asimismo, es posible efectuar un par de precisiones relativas al lugar de comisión del injusto.

cualquier interrogante relacionada con el tipo penal que se configura, tipificando la figura agravada de robo con intimidación, que abarca la hipótesis del robo en grupo realizada en locales comerciales o de almacenamiento.

En segundo lugar, y buscando armonizar la legislación en general, concretar el desincentivo de esta conducta, que en el tratamiento de la libertad condicional considera como figuras agravadas (esto es, que requieren, a diferencia de la regla general del cumplimiento de la mitad de la pena, 2/3 para optar a este beneficio) tanto el robo con violencia como el robo con intimidación, el presente proyecto de ley propone añadir el delito tipificado a esta enumeración de delitos agravados.

**3. Idea matriz**

**PROYECTO DE LEY**

“**Artículo 1**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: Uno) Incorpórese el siguiente artículo 437:

"Será penado con presidio mayor en su grado medio, el culpable de apropiación de dinero o especies cometida en establecimientos comerciales o de almacenamiento, que actúe en grupo o pandilla, encontrándose en el lugar una o más personas cuya presencia allí pudo prever, salvo en aquellos casos en que medie violencia, en los que se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo precedente".

“**Artículo 2**.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto-lei N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados:

1.- En el inciso tercero del artículo 3:

Uno) Intercálese en el inciso tercero del artículo 3 del Decreto Ley N° 321 de 1925, que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad, a continuación de la expresión “436”, e inmediatamente antes de la expresión “440”, la expresión “437”.”